

### Bibliografía

- ARTOLA, M., La hacienda en el Antiguo Régimen, Madrid, Alianza Universidad, 1982.
- ARTOLA, M., (dir.) Enciclopedia de Historia de España, Vol. 3, Alianza Editorial, Madrid, 1991.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, Barcelona, Ariel, 1988.
- ENCISO RECIO, L. M. (Coord.), de Historia de España. Los Borbones en el siglo XVIII, Vol. X, Gredos, 1991.
- GONZÁLEZ ENCISO, A., (dir.), Historia Económica de la España Moderna, Madrid, Actas, 1992.
- HAMILTON, E.J., El florecimiento del capitalismo, Madrid, Alianza Universidad, 1984.
- HAMILTON, E.J., War and Prices in Spain, 1651-1800, Cambridge, Mass. Harvard University Press, 1947.
- VICENS VIVES, J., (dir.), Historia de España y América social y económica, Barcelona, Vicens, 1974.
- VV. AA, Historia económica de la España moderna, Madrid, Alianza, 1978.

## Felipe V: un nuevo modelo de estado (2ª parte)

**Título:** Felipe V: un nuevo modelo de estado (2ª parte). **Target:** Bachillerato de humanidades. **Asignatura:** Historia de España. **Autor:** Eduardo Villamor Pérez, Licenciado en Historia, Profesor de Geografía e Historia.

**D**espués de haber descrito en la 1ª parte la evolución de la guerra y como se produjo la entronización del Borbón continuó la descripción de la política del nuevo rey para adaptarla al modelo francés para el nuevo estado español.

### 2. INTERVENCIONISMO EN EL CAMPO ECONÓMICO

A lo largo del siglo XVII, la decadencia económica avanzaba al mismo paso que el deterioro político y militar. La progresiva degradación y sobreemisión de monedas fraccionarias, empujó a los metales preciosos fuera de la circulación. Las bruscas alternancias de la inflación y deflación monetarias (obviamente peores que cada una por separado), bajo el reinado de Felipe III, Felipe IV y Carlos II, fueron a la vez resultado y causa fundamental del declive económico.

Así en los veinticinco primeros años del siglo XVIII, que son los que acotan cronológicamente esta investigación, la economía española se movió dentro de la línea adversa de la coyuntura, en la rama depresiva del ciclo iniciado un siglo antes con el cese de las importaciones en masa de metales americanos. Pero la economía española no presentó los rasgos atrofiados del desorden del final del reinado de Carlos II, sino que fue capaz de resistir y aun de mejorar posiciones, en espera del cambio de coyuntura.

El cambio de dinastía no significó modificación relevante ni en la organización de la Hacienda ni en el sistema fiscal hasta el momento en que la victoria de Almansa en 1707, consolidó a Felipe V en el trono. Durante la guerra, las medidas del Borbón fueron limitadas y coyunturales, al estar destinadas únicamente a mejorar la recaudación y reducir los gastos de administración.

Dentro de ese paquete de medidas de urgencia, destacará el R. D. de 24 de diciembre de 1702, donde para financiar la guerra se acudió a un prorrateo general de rentas para mantener a sus soldados, medida que se combinó con todo género de valimientos, descuentos y donativos. En líneas generales, ninguna de estas medidas puede ser considerada como una innovación, sino como simples medidas de urgencia, llamadas a desaparecer con el fin de las hostilidades. Mayor importancia tendrán los donativos en ocasiones definidos como generales y en otras como voluntarios, aunque en la práctica fuesen siempre obligatorios. Un ejemplo será el R. D. de 22 de febrero de 1705 que constituye un verdadero impuesto, sin más diferencia que la derivada de su carácter temporal, exigiendo un cupo fijo sobre el patrimonio inmueble o el ganado, y una tasa del 5 por 100 sobre todo tipo de rentas percibidas. Sobre la deuda pública se adoptó una medida trascendental, que a diferencia de las anteriores, perduró; se decretó el 25 de febrero de 1705 la reducción en la corona de Castilla del interés de los juros al 3 por 100, rebaja que suponía reducir la carga fiscal por este concepto en un 40 por 100, independientemente de que la Corona pudiera cumplir sus obligaciones con los juristas.

Debe destacarse que se puso fin al caos monetario; así Felipe V promulgó una legislación monetaria con el fin de controlar y regular los tipos y tarifas de las monedas francesas que se habían desembolsado en España para mantener las tropas de Luis XIV durante la guerra. El 5 de julio de 1706, estipuló que el luis de oro debía ser aceptado libremente como el equivalente al doblón, y la corona francesa como la equivalente a la pieza de 8 reales. España no perdía nada, porque las correspondientes monedas, francesa y española, eran casi similares en contenido de plata. Pero surgieron los abusos, porque los franceses comenzaron a acuñar monedas bajas de ley, por lo que el real francés, equivalente en 1706 a 64 maravedíes de vellón fue devaluado por el Consejo de Castilla en 1709 a 51,2 maravedíes de vellón. Se mantuvo la decisión en secreto para evitar un aumento de los costes de las provisiones, debido al esfuerzo realizado por los propietarios de estas monedas para venderlas antes de la devaluación. Pronto cesaron las importaciones y los reales que quedaban fueron exportados. Con las monedas del pretendiente austriaco, fueron declaradas ilegales y luego reguladas, exigiéndose a los propietarios de monedas de oro y plata venderlas a las casas de la moneda castellanas a su valor metálico.

Tras Almansa se empezó a vislumbrar lo que sería la política económica de los Borbones en el siglo XVIII. Bajo la influencia de las ideas del gobierno del ministro francés Orry, el objetivo era poner todas las rentas en administración directa por parte de la Secretaría de Hacienda. Lo que se hacía habitualmente era que las rentas se arrendaban, es decir, se calculaba su valor y se sacaba a subasta su cobro; el financiero que ganaba la litigación adelantaba al erario la cantidad fijada y se encargaba de cobrar la renta. Este método era negativo para el contribuyente, por los abusos del recaudador, y para el erario, que no ingresaba lo que se suponía que ganaba el arrendatario. Los primeros pasos para una administración directa de las rentas se dieron en 1687, cuando el Marqués de Vélez creó la Superintendencia de Rentas. Luego poco a poco se fue consiguiendo; en 1730 se creó la Junta de

Comercio, y ya en 1749, reinando Fernando VI, todas las rentas quedaron definitivamente en administración directa.

El esquema de ingresos hacendísticos, con el cambio dinástico, no varió aunque intentos hubo, relacionados a modificaciones mínimas y referidas a detalles de conceptos concretos, práctica del cobro y similares, que no variaron sustancialmente el sistema. La mayor novedad se encuentra en la Corona de Aragón donde tras la conquista borbónica se implantaron los Decretos de Nueva Planta, de los que ya hemos comentado otros aspectos. En el hacendístico, el objetivo no era establecer el sistema fiscal castellano, sino otro más lógico y racional con el contribuyente, denominado la Única Contribución, sistema que se quiso aplicar en Castilla y no fue posible por la caída del gobierno de su inspirador, el Marqués de la Ensenada en 1749.

La organización de las rentas reales, como se ha comentado líneas arriba, se comenzó a perfilar en 1687, con la creación de la Superintendencia de Rentas, para gobernar esta sección con independencia del Consejo de Hacienda. Con las reformas administrativas de 1714, se crea una Secretaría de Hacienda, que se encargará de las cuestiones ejecutivas desplazando poco a poco al Consejo. A partir de 1720, secretaría y consejo estarán bajo la dirección de una misma persona, el secretario de Hacienda, que también será superintendente de rentas.

Pero, ¿cuáles eran los ingresos de la Corona? Como se ha dicho, en la Corona de Aragón se unificaron los impuestos bajo la Única Contribución, que se prorrateaba con la elaboración periódica de catastros fiscales.

En la Corona de Castilla, contando con el mantenimiento de las peculiaridades fiscales de las provincias vascas y de Navarra, para el resto de provincias el capítulo de ingresos venía repartido en dos grandes fuentes fiscales:

- Las rentas provinciales, formadas por las alcabalas (impuesto de compra-venta), los cientos (que incrementaban las alcabalas), los servicios ordinario y extraordinario y los millones. Además debe incluirse para el caso del Cabildo y de todo el estamento eclesiástico, las tercias reales, que era una parte del diezmo eclesiástico que recibía el Estado y que se administraba con el resto de estas rentas.

Todas estas rentas (salvo las alcabalas y las tercias) debían ser aprobadas por las Cortes, pero con los Borbones y su absolutismo, las Cortes solo se reunieron para jurar al heredero, aunque se mantenía la ficción de que la Diputación de Cortes aprobaba el cobro de esas cargas fiscales.

El sistema de cobro era a través del encabezamiento, por el cual se calculaba lo que cada provincia podía generar y se acordaba la suma con los respectivos municipios, que se encargaban de la recaudación repartiendo la cantidad asignada entre los cabezas de familia pecheros. Sobre su administración aunque se quería evitar a los intermediarios, la falta de empleados públicos y la insuficiencia de los sistemas contables de las contadurías, hizo que se arrendaran preferentemente a una sola mano, que solían ser hombres de negocios o compañías colectivas familiares o sociedades. Solo en el reinado de Fernando VI, y ya fuera del marco cronológico que ocupa este trabajo, se pondrán bajo administración directa todas las rentas provinciales.

- Las regalías, eran la única fuente de ingresos que la Corona podía manejar libremente, formada por las rentas generales (todos los ingresos procedentes de rentas aduaneras: diezmos de la mar, almojarifazgos, renta de lanas), y las rentas estancadas. La guerra de Sucesión y los posteriores conflictos, junto a los escasos resultados de las reformas, provocaron que se terminara por subir las tasas en aduanas y los productos estancados.

Con las rentas generales, el objetivo de Felipe V fue doble: poner fin a las instituciones públicas que ejercían un poder fiscal independiente incorporando sus rentas a la Hacienda real (algo que se iría logrando de forma paralela al desarrollo de los acontecimientos bélicos, al irse incorporando sucesivamente las generalidades de Valencia, Aragón y Cataluña), y la eliminación de las barreras aduaneras entre las coronas de Castilla y de Aragón junto con las del interior con los territorios forales (aunque para el caso foral, hubo gran resistencia y se volvieron a colocar las aduanas en el interior).

Sobre su administración, al principio se optó por el arrendamiento pero preferentemente a una sola persona o sociedad, y de manera temprana, en 1714, se hicieron ensayos para la puesta en marcha de una administración directa.

La otra fuente de ingresos eran los estancos, es decir, los monopolios de la Corona que eran de dos tipos: el de bienes cuya producción el Estado quería monopolizar, y el de los servicios que el Estado creaba con el único objeto de obtener ingresos. Determinados productos como el tabaco, la sal, el papel sellado, los naipes, las siete rentillas sobre determinados productos mineros. Monopolios que en conjunto generaban unos ingresos estimables para la Hacienda Real, y cuya gestión siguió caminos parecidos a las otras rentas, comenzando por arrendarlos para luego experimentar por su administración directa hasta su definitiva gestión sin intermediarios a quien arrendárselos.

Ambos tipos de rentas nos permiten conocer aspectos socioeconómicos de las provincias castellanas. Así, para las primeras rentas permiten mejor conocer las realidades sociales, ya que no tenían una relación directa con la actividad económica dado el carácter administrativo de su forma de cobro, pero dicho sistema mecánico de cobro generó desigualdades, puesto que no siempre era la riqueza igual en todos los municipios, además de que influía si aumentaba el número de exentos con la hidalguía; desigualdad que se produjo porque para la primera mitad del siglo XVIII los contratos de encabezamiento se mantuvieron. Con las rentas generales se puede conocer la evolución del comercio debido a su estrecha relación con las actividades económicas, teniendo en cuenta, claro está, el contrabando; pero son una variable útil para conocer el comercio exterior, de mar y de tierra, y conocer sus principales problemas (guerras y excesivas aduanas).

Otras fuentes de ingresos serán las procedentes de Indias y las del clero. Las de Indias eran importantes, y un elevado porcentaje pertenecía al rey, pero estaban sujetas a fluctuaciones a causa de interrupciones del tráfico por la guerra, tormentas, etc. Respecto a las ayudas eclesiásticas, era

muy difícil que fallaran, pero al ser de concesión pontifical por sexenios, constituían un excelente mecanismo de presión a favor de la Iglesia si surgían roces con la corona.

En líneas generales, en el sistema fiscal castellano predominaba el impuesto indirecto, lo que ahondaba las desigualdades sociales y entorpecía el desarrollo de las fuerzas productivas de la economía castellana, al repercutir toda esta fiscalidad indirecta en el precio final del producto y desincentivar la inversión productiva a favor de la rentista. Cambios habrá a lo largo del siglo XVIII, para mejorar esta situación.

Profundizando el estudio económico hay que dejar claro que si las desigualdades sociales existían en una sociedad estamental, también debe tenerse en cuenta las propias diferencias dentro del estamento de los privilegiados. Así nobleza y clero contribuían al fisco; pero la nobleza lo hacía en menor proporción a su riqueza, en tanto que las instituciones eclesiásticas, o al menos los Cabildos, hacían frente no sólo a los impuestos establecidos (cruzada, subsidio y excusado, que solían representar un porcentaje entre el 2,5 al 5 % de los ingresos brutos), sino que también costeaban su actividad benéfico asistencial con hospitales, asistencia a pobres, huérfanos, viudas,...

Evidentemente esto no oculta que la Iglesia junto a la nobleza, contribuían al fisco en una proporción relativamente pequeña a sus riquezas, y que la situación se agravaba al predominar la contribución indirecta y la mentalidad de las inversiones rentistas más que productivas.

Respecto a deuda pública y sus mecanismos de financiación, hay que señalar que la Iglesia desde los Austrias siempre fue un gran cliente. Por ejemplo, las Mesas Capitulares, en este caso la del Cabildo de Burgos no iba a ser diferente. Así a pesar de ser los juros un capítulo estable en ingresos brutos (como se analizará más adelante habrá que descontar los no cabimiento y los derechos de conducción) en los 25 años de investigación representará entre el 3,9 y el 8,4 % de los Ingresos Totales de la Mesa.

Si bien, los intereses de los juros no sufrieron la rebaja de los censos al 3,3 % en febrero de 1705, habrá que esperar hasta la pragmática del 12 de agosto de 1727 que redujo los intereses al mismo porcentaje que el de los censos, al considerarse los juros un tipo especial de censo, pero esto escapa al marco cronológico de dicha investigación. Hasta la promulgación de esta pragmática, el Consejo de Hacienda se valió de otros mecanismos para evitar el pago de tan elevados intereses. Como se ha podido comprobar en el apartado de gastos que tenía la Mesa Capitular de Burgos, una cosa era lo que se esperaba ingresar por los juros y otra lo que se debía descontar por no cabimiento y que terminaba por engrosar el capítulo de Expendimus Extraordinario de los libros de contabilidad del Cabildo Catedralicio.

Tras la promulgación de 1727, el Consejo de Hacienda se propuso consolidar los juros a largo plazo, así el ahorro conseguido por la reducción de intereses serviría para situar sobre él los juros que hasta entonces no habían tenido cabimiento (caso del Cabildo). Sería una especie de bancarrota parcial, al ser los intereses que los acreedores dejaban de percibir lo que servía para el rescate de sus títulos. Esta medida fue satisfactoria al final del proceso en 1732, y se quiso repetir en más ocasiones pero sin dar soluciones porque se quiso pretender realizar la misma operación con los intereses de los juros redimidos sin suficientes medios.

Volviendo a la política monetaria, asentado ya en el trono el primer Borbón, consistió en la recuperación de la plata como moneda divisionaria corriente. Se empezaron a acuñar reales de plata de 11 dineros y 4 granos (93,06 %) de ley, pesando 1/67 de un marco, pero ante la incapacidad de Felipe de obtener más ingresos por medio de impuestos para continuar la guerra, decidió a finales de 1706 devaluarlos a 1/84 de un marco. En 1707 se decidió acuñar piezas de  $\frac{1}{2}$ , 1 y 2 reales, cuya ley era de 10 dineros (83,33 %) y pesando 1/75 de un marco, que serían utilizados para el cambio y pequeñas transacciones. En 1717, las necesidades de la guerra frente al Sacro Imperio, Felipe V ordenó que los objetos artísticos fuesen utilizados en la acuñación de dichos reales de baja ley, que serían llamados plata provincial, para distinguirlos de los reales de antiguo cuño, llamados plata nacional, que también sería devaluado de 11 dineros y 4 granos (93,06 %) a 11 dineros (91,67%).

El sistema monetario se completaba con la moneda de vellón que consistía en: una pequeña cantidad de calderilla de 4 y 8 maravedís, una cantidad moderada de vellón acordonado que contenía 6,95 % de plata en piezas de 1 y 2 maravedís, y gran provisión de cobre puro en piezas de 1 y 2 maravedís. Durante la primera década de reinado, Felipe V no acuñó vellón, y luego las emisiones que hubo se procuró fijar el valor extrínseco de la moneda en su valor intrínseco, puesto que la sobrevaloración había producido la falsificación, y la infravaloración había conducido a los caldereros a fundir vellón, se dedicaron a evitar las falsificaciones y a reducir su ley para evitar su exportación a los estados vecinos. Para ello, el 14 de enero de 1726, adoptó la subida de la tarifa del escudo de oro, en 18 reales provinciales y 16 nacionales. El problema según un contemporáneo como Uztáriz, de debía a la confusión debida al sistema dual de plata provincial y nacional, y al riesgo de hacer grandes pagos en vellón, calculándose a peso sin contarlas.

Posteriormente, con los hallazgos de oro en Brasil, estas relaciones bimetálicas se alterarían, y la plata sería poco a poco expulsada del país. Algo aprovechado por Felipe V, que aconsejado por ministros y expertos monetarios optó por devaluar la plata en 1728, y el real nacional pasó de 80 a 85 maravedís de vellón, y el real provincial de 64 a 68 maravedís o 2 reales de vellón. Según Hamilton, la tarifa de la pieza de 2 reales provinciales, sería la unidad monetaria española, convirtiéndose en 4 reales de vellón y ya comenzaba a llamarse ocasionalmente peseta.

Así se configuró un sistema dual de plata, superpuesto a la serie heterogénea de oro, plata y moneda de vellón, pero acentuó la confusión monetaria durante un siglo.

En resumen, nos encontramos con una nueva dinastía que en lo económico apostará decidida por la integración aduanera nacional y por una mayor recaudación fiscal basado en una mejor eficiencia recaudatoria y mayor control del gasto, o al menos si se gasta saber como buscar una fuente de ingresos que lo compense.

Los Borbones practicarán un grado elevado de proteccionismo en la economía interior, que se observa en medidas como: prohibición de importar tejidos, elevados aranceles para eliminar la competencia extranjera, una demanda estatal de productos textiles para el ejército, y exenciones fiscales a las fábricas nacionales. Medidas todas ellas destinadas a potenciar el consumo nacional y que si bien no hablan de un programa con objetivos precisos, si al menos de una política de desarrollo económico.

### 3. NUEVAS RELACIONES CON LA IGLESIA

Con la llegada de los Borbones, su política religiosa continuó el reforzamiento iniciado con los Austrias de la autoridad monárquica, que se había centrado en el control estatal de los documentos procedentes de Roma, la intervención real en la provisión de cargos eclesiásticos y la lucha contra las reservas del Vaticano.

Los puntos que más fricciones generaban entre el monarca y el pontífice eran: el dinero que salía para Roma en concepto de bulas de obispos, dispensas matrimoniales,...; e internamente las disputas jurisdiccionales y los abusos en materia de fraudes fiscales.

Los principales impulsores regalistas del siglo XVIII son Macanaz y Campomanes, aunque los ensayos de estos ilustrados reflejan sólo la necesidad de la Corona de poner control sobre la tradicional libertad e inmunidad eclesiástica. Con el primer Borbón, los roces son de tipo diplomático, ya que el pontífice Clemente XI, presionado por Austria, reconoció al archiduque Carlos como rey de España en 1709. Inmediatamente, Felipe V optó por la ruptura diplomática con el nuncio papal, la mayoría del clero se mantuvo en silencio salvo alguna alta jerarquía.

Con la Paz de Utrecht, volvió la normalidad en las relaciones diplomáticas entre ambas potestades. El problema estaba con el clero no castellano en las provincias forales, aquel que se había mostrado partidario del pretendiente derrotado. La vida para estos religiosos fue complicada, ya que su toma de partido fue castigada de diferentes formas: exilio, obstaculización en su promoción. Un elemento de discordia interno fue el decreto de igualdad legal de todos los súbditos de la monarquía para la obtención de cargos, a lo que se opusieron en muchos cabildos e iglesias de las regiones forales.

Otro roce fue producido por el tema del nombramiento del ministro Alberoni como arzobispo de Sevilla, a lo que se negó el Pontífice desencadenando la suspensión del pago de las tres gracias: subsidio, excusado y cruzada. La normalidad solo llegó con la caída de Alberoni y la llegada de un nuevo nuncio a Madrid, restableciéndose la normalidad diplomática y retomándose temas como la reforma de la disciplina del clero, algo en lo que ambas potestades estaban muy interesadas.

Tomando de ejemplo otra vez a el Cabildo Catedralicio de Burgos, dentro de este ambiente de reforma, destacará la bula *Apostolici Ministerii*, un intento de acabar con los abusos del clero poniendo condiciones para su ingreso, prohibiendo la fundación de más monasterios o limitando sus dotaciones, y estableciendo restricciones de las prerrogativas de los cabildos ante los obispos. Pero las quejas de los afectados hicieron que dicha bula tuviera una aplicación limitada. Es más, la ofensiva contra la bula fue posible, en parte, porque a la Corona no le interesaba la reforma de la Iglesia, sino su propio reforzamiento, por lo que durante el reinado del primer Borbón seguirá habiendo muchas fiestas religiosas, la Inquisición seguirá funcionando con amplios márgenes y la vida conventual seguirá intacta.

En materia económica, Felipe V actuó con moderación. Así en relación con el viejo asunto de las carnicerías propias de cabildos y comunidades eclesiásticas, que se prestaban al fraude, vendiendo a los seglares sin pagar impuestos, dispuso su cierre con la real orden de 30 de mayo de 1734. Sobre el plan para contener los progresos de la amortización eclesiástica, las fincas que por donación o compra hubieran pasado durante aquel reinado a ser propiedad de la Iglesia pagarían los mismos tributos que

cuando eran seculares. Además de la ya comentada medida de rebaja de los réditos de los censos del 5 al 3 por ciento, que afectó ligeramente al patrimonio eclesiástico.

En líneas generales, y saliéndonos un poco del marco cronológico que nos atañe, no hubo un reformismo religioso con Felipe V, sino un mayor rigor en la defensa de las regalías, en sus aspectos jurisdiccionales y económicos, es decir el poder nombrar el mayor número de las plazas eclesiásticas por su Patronato Regio Universal y maximizar la tributación del clero, aspectos que se negociarán en el concordato de 1737, pero que tuvo poca vigencia porque sólo era una transacción que no fue del gusto de ninguna de las potestades. Será ya con el concordato de 1753, cuando la Corona se fortifique al poner en sus manos la presentación de los obispos y la mayoría de los beneficios. A lo largo de la segunda mitad del siglo XVIII se realizarán reformas bajo el influjo de Pedro Rodríguez Campomanes, y para finales de siglo se crearían nuevas diócesis desgajándolas de otras muy extensas y poderosas, como la de Burgos, pero eso ya corresponde a otro momento.

## CONCLUSIONES

La llegada del primer Borbón supuso no solo un cambio de aires dinásticos sino también de un nuevo concepto de Estado, inspirándose en el modelo francés y en los consejos de su abuelo Luis XIV, recomendándole que fuera buen español, algo que Felipe tomó al pie de la letra y quiso plasmarlo en la construcción de un Estado unitario y homogéneo

Se puede considerar que el reinado de Felipe V fue el inicio de la historia de la España actual en todos los aspectos. ●

### Bibliografía

- ARTOLA, M., La hacienda en el Antiguo Régimen, Madrid, Alianza Universidad, 1982.
- ARTOLA, M., (dir.) Enciclopedia de Historia de España, Vol. 3, Alianza Editorial, Madrid, 1991.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, A., Sociedad y Estado en el siglo XVIII español, Barcelona, Ariel, 1988.
- ENCISO RECIO, L. M. (Coord.), de Historia de España. Los Borbones en el siglo XVIII, Vol. X, Gredos, 1991.
- GONZÁLEZ ENCISO, A., (dir.), Historia Económica de la España Moderna, Madrid, Actas, 1992.
- HAMILTON, E.J., El florecimiento del capitalismo, Madrid, Alianza Universidad, 1984.
- HAMILTON, E.J., War and Prices in Spain, 1651-1800, Cambridge, Mass. Harvard University Press, 1947.
- VICENS VIVES, J., (dir.), Historia de España y América social y económica, Barcelona, Vicens, 1974.
- VV. AA, Historia económica de la España moderna, Madrid, Alianza, 1978.